



**Ayuntamiento  
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n  
30564 Lorquí, Murcia  
968 690 001  
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE  
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE DOCE DE ABRIL DE 2023**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del doce de abril de 2023, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión Dña. Francisca Asensio Villa, en calidad de Primer Teniente de Alcalde, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: D. Isidoro Martínez Cañavate, D. Javier Molina Vidal y Dña. María Amparo Martínez Fernández.

No asiste el Sr. Alcalde D. Joaquín Hernández Gomariz, cuya ausencia ha sido excusada.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA INICIAR Y APROBAR EL EXPEDIENTE DE LICITACION DE LA OBRA DENOMINADA ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES DE LA REINA Y ATOCHA (LORQUÍ), INCLUIDA EN EL POS 2022-2023. ACUERDOS A TOMAR.**

**Antecedentes**

**Con fecha de 27 de julio de 2022, la Dirección General de Administración Local, notifica al Ayuntamiento de Lorquí, la concesión de una subvención con cargo al Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 2022-2023, con el siguiente contenido:**

***PRIMERO.-** Conceder subvención al ayuntamiento beneficiario, así como, autorizar y comprometer el gasto correspondiente a dicha concesión, para la ejecución de la/s actuación/es incluida/s en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal de las anualidades 2022-2023 (POS) que se relaciona/n en Anexo, con cargo a la partida presupuestaria 19.06.00.444A.768.07, y al proyecto de gasto que a continuación se indica, con arreglo al siguiente detalle de financiación por anualidades:*

Proyecto	Ayuntamiento	CIF	CCC	Subvención	Anualidad 2022	Anualidad 2023
49630	Lorquí	P3002500 A	ES4300811102130001011 308	186.086	93.043	93.043

***SEGUNDO.-** Las actuaciones incluidas en el Plan Base de Cooperación a las Obras y Servicios municipales deberán estar adjudicadas a fecha **2 de mayo de 2023**.*

**Anexo POS 2022-2023**

Nº	Ayuntamiento	Denominación proyecto	Importe subvención	Aportación CARM	Aportación ayto
52	Lorquí	Acondicionamiento de las calles de la Reina y Atocha	203.623,59	186.086,00	17.573,59

No obstante debido la existencia de una tubería de la *Mancomunidad de Canales del Taibilla*, ejecutada en amianto, cuya anulación tienen prevista en un horizonte temporal próximo, han resultado necesarios diversos contactos, con este y otros organismos, a fin de coordinar las diversas actuaciones previstas en la actuación contenida en el proyecto, de modo que no hay una garantía de que pueda llevarse a cabo la adjudicación de las obras antes del 2 de mayo de 2023, y por ello se ha solicitado a la Dirección General de Administración Local, una prórroga para llevar a cabo la adjudicación del contrato.

Con fecha 30-03-2023 se ha remitido el informe favorable de supervisión de la Dirección General de Administración Local, lo cual permite llevar a cabo la licitación del contrato de obras.

Por parte de la Intervención Municipal se ha emitido la correspondiente retención de crédito, así mismo se ha emitido informe de secretaría que consta en el expediente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Aprobar el proyecto de obra denominado **ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES DE LA REINA Y ATOCHA (LORQUÍ), INCLUIDA EN EL POS 2022-2023**, redactado por el Ingeniero Civil municipal, D. Diego Barberán Verdú, sobre el cual se ha emitido informe favorable, por parte de la Dirección General de Administración Local, justificando la necesidad del contrato de obras en los siguientes términos:

Se contemplan en el proyecto la definición y valoración de las actuaciones necesarias, para ejecutar las obras de. **ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES DE LA REINA Y ATOCHA (LORQUÍ), INCLUIDA EN EL POS 2022-2023.**

La mejora de estos dos céntricos viales se enmarca dentro de la **REHABILITACIÓN DEL ENTORNO TURÍSTICO-CULTURAL DE LA IGLESIA SANTIAGO APÓSTOL**, que comenzó en el año 2014 y ha permitido cambiar la imagen de gran parte del centro urbano.

### FASES EJECUTADAS

FASE	Actuación	Financiación	Presupuesto	Estado
I	Renovación de la jardinería de la Plaza de la Libertad.	Ayuntamiento de Lorquí	31.197,84€	Ejecutado
II	Renovación servicios afectados y repavimentación Plaza Libertad.	Fondos LEADER	95.993,32€	Ejecutado
III	Acondicionamiento de la Calle Carretas	POS 2015	67.203,65€	Ejecutado
IV	Acondicionamiento de la Calle Mayor	POS 2016	85.069,00€	Ejecutado
V	Acondicionamiento Avda. Constitución tramo I	POS 2017	97.940,00€	Ejecutado
VI	Acondicionamiento Avda. Constitución tramo II	POS 2018-2019	195.880,00 €	Ejecutado
VII	Acondicionamiento de la calle del Aire	Complementario POS 2018-2019	36.135,74 €	Ejecutado
VIII	Mejora de la accesibilidad de la calle del Horno	Ayudas Accesibilidad CARM	23.209,66 €	Ejecutado

### PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Como ya se ha indicado, el presente proyecto de **ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES DE LA REINA Y ATOCHA (LORQUÍ), INCLUIDA EN EL POS 2022-2023**, se entronca directamente con varias de las medidas incluidas en el *Plan de Acción de la Agenda Urbana Local*, especificadas todas ellas en la figura incluida en el presente apartado, subrayando en la misma aquellas medidas directamente afectadas.

Dichas medidas son:

- 1.7. Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES).
- 1.9. Mejora de la gestión del agua.
- 1.12. Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Lorquí.
- 2.9. Aumento de zonas de esparcimiento y ocio.
- 

De las medidas advertidas, destacan especialmente la medida 1.9, gracias a la apuesta por una red separativa (en *Calle Atocha*) que permita una gestión más eficiente del agua, así como la 1.12. por el establecimiento de zonas de prioridad peatonal (*Calle de La Reina*) y la mejora de la accesibilidad (ambos viales).

De la inspección realizada a las vías objeto del presente proyecto de Acondicionamiento de las Calles de la Reina y Atocha se puede observar el mal estado de los citados viales, destacando en ellos, entre otros:

- Detección de servicios e infraestructuras obsoletos y/o ineficientes.
- Daños en pavimentos.
- Daños en el mobiliario urbano.
- Baja calidad en la urbanización en general.
- Graves carencias en materia de accesibilidad.

De forma adicional existe la necesidad de generar un espacio público adecuado a los usos y costumbres actuales, de forma que se prevea la adaptación del mismo a los efectos del cambio climático, al tiempo que se dignifique y revalorice este espacio de la localidad, siendo ineludible la programación de su acondicionamiento integral.

**SEGUNDO.-** Aprobar el inicio del procedimiento de licitación del contrato de obra denominado “ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES DE LA REINA Y ATOCHA (LORQUÍ), INCLUIDA EN EL POS 2022-2023” siendo aplicable el procedimiento SIMPLIFICADO previsto en el art 159 al ser su valor estimado 168.283,96 €.

**TERCERO.-** Aprobar el expediente para la contratación de la obra denominada **ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES DE LA REINA Y ATOCHA (LORQUÍ), INCLUIDA EN EL POS 2022-2023**, conforme al proyecto aprobado así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato, cuyo contenido se adjunta como anexo I. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado (art 159 de la Ley de Contratos del Sector Público)

**CUARTO.-** Autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, que asciende a la cantidad de 203.623,59 € IVA incluido (desglosado en 168.283,96 € de base imponible + 35.339,63 € correspondiente al 21% de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto 2023-

**QUINTO.-** Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante, estando alojado en la plataforma de contratación del sector público, concediendo un plazo de 20 DÍAS NATURALES para la presentación de las ofertas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante (art 159.3)

**SEXTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería.

## ANEXO I

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES DE LA REINA Y ATOCHA (LORQUÍ) INCLUIDA EN EL POS 2022-2023

#### I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato de obra viene definido en el proyecto de obra denominado **ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES DE LA REINA Y ATOCHA (LORQUÍ)**, el cual esta incluido en el Plan de Obra y servicios 2022-2023, objeto de subvención por parte de la *Dirección General de Administración Local*.

**Con fecha de 27 de julio de 2022, la Dirección General de Administración Local, notifica al Ayuntamiento de Lorquí, la concesión de una subvención con cargo al Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 2022-2023, con el siguiente contenido:**

**PRIMERO.-** Conceder subvención al ayuntamiento beneficiario, así como, autorizar y comprometer el gasto correspondiente a dicha concesión, para la ejecución de la/s actuación/es incluida/s en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal de las anualidades 2022-2023 (POS) que se relaciona/n en Anexo, con cargo a la partida presupuestaria 19.06.00.444A.768.07, y al proyecto de gasto que a continuación se indica, con arreglo al siguiente detalle de financiación por anualidades:

Proyecto	Ayuntamiento	CIF	Subvención	Anualidad 2022	Anualidad 2023
49630	Lorqui	P3002500A	186.086	93.043	93.043

**SEGUNDO.-** Las actuaciones incluidas en el Plan Base de Cooperación a las Obras y Servicios municipales deberán estar adjudicadas a fecha **2 de mayo de 2023**.

#### Anexo POS 2022-2023

Nº	Ayuntamiento	Denominación proyecto	Importe subvención	Aportación CARM	Aportación ayto
52	Lorqui	Acondicionamiento de las calles de la Reina y Atocha	203.623,59	186.086,00	17.573,59

**No obstante se ha solicitado una prórroga para llevar a cabo la adjudicación del contrato, pues no es posible, actualmente, que se adjudique el contrato antes del 2 de mayo de 2023.**

1.2. Código de clasificación CPV: 45000000

##### 2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

###### 2.1 Naturaleza jurídica del contrato y legislación aplicable

El contrato de OBRA que celebre el Ayuntamiento de Lorquí al amparo del presente pliego de condiciones, tendrá naturaleza administrativa, como contrato típico de obras definido en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Este contrato se regirá en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en el apartado 2.2 de esta cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regulará este contrato por lo dispuesto en la LCSP y su normativa de desarrollo, especialmente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RPLCSP) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se opongan a la LCSP.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

## 2.2. Documentos que tienen carácter contractual

Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b. El pliego de prescripciones técnicas (PPT), incluido en el proyecto técnico.
- c. El proyecto técnico de la obra.
- d. La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- e. El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT.

## 2.3. Prerrogativas del Ayuntamiento en relación con este contrato.

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato administrativo suscrito al amparo del presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 190 y 191 de la LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha Ley.

## 2.4. Deber de confidencialidad

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor. En el apartado A.8 del CCP del contrato se indicarán, en su caso, las cuestiones que tengan tal carácter.

## 3. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DEL CONTRATO

### 3.1. Presupuesto Base de Licitación

El presupuesto base de licitación asciende a un importe de 203.623,59 euros IVA incluido (desglosado 168.283,96 + 35.339,63 euros correspondientes al 21 % del IVA).

<b>Presupuesto de ejecución material (P.E.M)</b>	<b>141.415,09</b>
<b>+Gastos generales ( 13%)+Beneficio Industrial (6%)</b>	<b>26.868,87</b>
<b>Presupuesto de Ejecución por Contrata(P.E.C)</b>	<b>168.283,96</b>
<b>+21% IVA</b>	<b>35.339,63</b>
<b>Presupuesto Total</b>	<b>203.623,59</b>

### 3.2. Valor estimado

El valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, incluidas las posibles prórrogas del contrato.

En base a lo anteriormente expuesto, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 168.283,96 euros, sin IVA, sin que este prevista la posibilidad de prórroga.

### 3.3.Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA.

### 3.4.IVA y otros gastos incluidos.

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en cada una de las prestaciones objeto de este contrato, si bien dicho impuesto deberá indicarse como partida independiente. Dicho impuesto, se repercutirá por el adjudicatario de manera desglosada con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, de acuerdo al modelo de oferta facilitado. En dicha oferta se entenderán incluidos todos los gastos que de acuerdo con el presente pliego son de cuenta del adjudicatario, así como todos los costes directos e indirectos a los que éste haya de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales.

## 4. CRÉDITO Y FINANCIACIÓN

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones de carácter económico derivadas del contrato, en el presupuesto correspondiente al año 2023. La obra cuenta con una subvención de la CARM, y en concreto de la Dirección General de Administración Local, en virtud de la Resolución de fecha de 27 de julio de 2022.

## 5. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato es de CUATRO MESES, según consta en el proyecto técnico de la obra.

## 6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO

### 6.1. Órgano de Contratación.

La competencia para contratar corresponde al Alcalde-Presidente, no obstante, esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

### 6.2. Órgano Gestor del contrato

La tramitación del expediente de contratación se realizará por la Secretaria General. A ésta le corresponderá la realización e impulso de todos los trámites necesarios para la adjudicación, ejecución y resolución del contrato administrativo, sin perjuicio de que puntualmente pueda recabar la colaboración de cualquier otro servicio municipal.

Le corresponderá la solicitud de los informes preceptivos, la elaboración del informe-propuesta para la adopción de los acuerdos que sean precisos en la relación con la gestión del contrato, las funciones de asistencia jurídica al responsable del contrato y asumirá las funciones de seguimiento y supervisión ordinaria de la ejecución del contrato.

## 7.- ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Lorquí.

## 8.- RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

### 8.1. Recursos.

Al ser un contrato de obras cuyo valor estimado NO es superior a 3 millones de euros, los interesados NO podrán interponer potestativamente RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL por presunta infracción del ordenamiento jurídico ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aunque sí el RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION PREVISTO EN LA Ley 39/2015

### 8.2. Orden Jurisdiccional Competente

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción del contrato de obra concertado por el Ayuntamiento de Lorquí, al amparo del presente pliego se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa .La concurrencia a procedimientos de adjudicación de este contrato supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder

a los licitadores o candidatos.

## II. CLAUSULAS DE LICITACIÓN

### 9. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

#### 9.1. Requisitos generales de capacidad y solvencia.

Podrán tomar parte en los procedimientos contractuales que se tramiten al amparo del presente pliego, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

-Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.

-Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato de obra en cuestión.

-No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Ello sin perjuicio, en su caso, de analizar las medidas de corrección de las causas que motivaron la prohibición adoptadas por el licitador afectado, en los términos señalados en el artículo 72.5 de la LCSP.

#### 9.2. Solvencia económica y financiera, se podrá acreditar a través de alguno de estos medios:

- a) Acreditar una cifra anual de negocios en la actividad de ejecución de obras referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
- b) Tener un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales relacionado con el objeto del contrato, por un importe igual o superior al exigido en este pliego. La póliza deberá estar vigente hasta el final del plazo para presentar ofertas y deberá aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato y su plazo de garantía, en caso de resultar adjudicatario.

#### 9.3. Solvencia técnica y profesional, deberá de acreditarse de la siguiente forma:

-Relación de obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución.

-Declaración indicando el personal técnico integrados en la empresa de los que se disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

-Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y el número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la justificación correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

-Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de las obras, a la se le adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

**Todos los licitadores que se presenten a este procedimiento de licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma. En cuanto a la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se acreditará con la presentación del certificado de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y una declaración responsable de la persona con capacidad para ello por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales.**

No obstante, si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el registro de contratistas, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la unidad encargada del registro.

Aún así, la documentación justificativa de los requisitos necesarios para contratar exigidos por la LCSP que no conste en el certificado de inscripción en el registro oficial de licitadores, podrán ser requeridos antes de la adjudicación del contrato.

En cumplimiento del Art. 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no es requisito indispensable que el empresario licitador se encuentre debidamente clasificado como contratista para aquellas obras de importe inferior a 500.000 euros.

**No obstante se formula siguiente propuesta de clasificación recomendada no indispensable y alternativa: Grupo G) Viales y pistas. Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica. Categoría de clasificación del contrato de la obra 2.**

#### 9.4 Contratación de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán acreditar en todo caso su capacidad y solvencia con los criterios establecidos en esta cláusula. En todo caso, toda la documentación deberá presentarse junto con una traducción oficial de los correspondientes documentos.

#### 9.4.1. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica, y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial, o la pertenencia a una organización concreta para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La solvencia se acreditará por los medios indicados en esta cláusula, si bien la económica se entenderá referida al documento fiscal correspondiente del Estado de que se trate.

#### 9.4.2. Empresas extracomunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su capacidad y solvencia mediante los medios indicados para las empresas comunitarias, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas deberán abrir, si no la tuvieran, una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

#### 9.5. Sometimiento a la jurisdicción española.

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles.

### **10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El contrato que se tramita de acuerdo al presente pliego se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PREVISTO EN EL ART 159 LCSP, ya que su cuantía es inferior a 2.000.000 de euros. El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos para valorar las ofertas. En este procedimiento no se admitirá ninguna negociación de los términos del contrato con los licitadores.

### **11.- MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

El contrato que se tramita al amparo del presente pliego es objeto de tramitación ordinaria, con los plazos que se establecen en cada trámite en este pliego, respetando los mínimos previstos en la LCSP.

### **12.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN**

Los anuncios de contratación se publicarán en todo caso en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Lorquí, el cual a su vez está alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público en esta dirección web <https://www.gob.es/es/perfil-contratante/plataforma-contratacion-sector-publico-pcsp>

### **13.- GARANTÍA PROVISIONAL**

Para concurrir a esta obra objeto de licitación no será necesaria la constitución de garantía provisional

### **14.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

El plazo de presentación de las proposiciones para los contratos que regula el presente pliego será de 20 DIAS NATURALES (art 159.3 LCSP) a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Lorquí, el cual está alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público.

### **15.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

#### 15.1. Modelo de proposición y compromisos que suponen.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo derivado de este pliego. Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. La oferta económica y técnica, así como el índice de la documentación administrativa, estarán firmadas por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física), y, en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa.

No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho

individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con el sector público.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevará la imposición de una penalidad el 3% del presupuesto base de licitación, penalidad que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio del posible inicio del expediente de prohibición para contratar.

### 15.2 Presentación de las ofertas:

Las ofertas se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado, [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es), en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante de la citada Plataforma. Para presentar oferta electrónicamente los licitadores deberán estar en disposición de certificado digital válido así como ser usuario "operador económico" registrado en la Plataforma (para más información pueden descargarse la guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación ofertas, disponible en la plataforma indicada)

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentará en un SOBRE ÚNICO, siguiendo las indicaciones e información suministrada por el órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

### 15.3. Documentación a incluir en el SOBRE ÚNICO:

a) DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo suficiente la presentación de la declaración cuyo modelo figura en el Anexo I de este PCAP. En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas también deberá de incluir el Anexo II.

b) LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA, DE MEJORAS TÉCNICAS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA, expresando el valor ofertado como precio del contrato y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Serán desechadas las ofertas económicas en las que no se indique la cifra concreta, o que no se ajusten al siguiente

#### MODELO DE PROPOSICIÓN:

« D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la licitación del **CONTRATO DE OBRA ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES DE LA REINA Y ATOCHA (LORQUÍ) INCLUIDO EN EL POS 2022-2023** hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por EL PRECIO de .....euros (**en letra y número**), desglosado en \_\_\_\_\_€ (base imponible) + -----€ ( 21% IVA), (en letra y número) euros.

**Que ofertó/no ofertó las siguientes mejoras técnicas descritas en la cláusula 17.1.B), sin cargo alguno para el Ayuntamiento:**

**Que amplió el plazo inicial de un año de garantía en \_\_\_\_ año/s más o no amplió el plazo inicial de un año de garantía.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.  
(Firma electrónica del licitador)

La proposición económica, mejoras técnicas y ampliación del plazo de garantía serán valoradas según lo establecido en la cláusula 17.1 del presente pliego.

#### Las mejoras técnicas.

El licitador podrá ofertar, sin cargo para el Ayuntamiento de Lorquí, las mejoras definidas en la cláusula 17.1.B) que serán objeto de valoración conforme a lo establecido en la indicada cláusula del pliego de condiciones administrativas

#### Ampliación del plazo de garantía.

El licitador podrá ofertar, sin cargo para el Ayuntamiento de Lorquí, una ampliación del plazo de garantía, que serán objeto de valoración conforme a lo establecido en la cláusula 17.1.C).

En caso de discrepancia entre el precio expresado en letra y número, será considerado válido la cifra en letra.

## 16.- RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas

siguientes:

1. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
2. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
4. Presentar mejoras diferentes a las previstas en el pliego.
5. Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal, con su identificación en la antefirma.
6. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados
7. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la declaración responsable.
8. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, o, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
9. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
10. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
11. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación presentada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

## 17.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

17.1. Se utilizarán únicamente CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS, que serán valorados hasta un máximo de **32 puntos**:

**A. Propuesta económica: el precio, el cual será cuantificable de 0 a 5 puntos, mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:**

A

$$P= 5 \times \frac{A}{B}$$

B

A= oferta de menor importe.

B= Precio de la oferta a valorar.

P= Puntuación Obtenida

**B) Mejoras técnicas. Se obtendrán hasta un máximo de 25 puntos distribuidos de la siguiente forma:**

M<sup>2</sup>. Pintado ornamental de mural sobre murete existente, a ejecutar por artista elegido por la Concejalía de Cultura. Incluso preparación de la superficie y resto de materiales. Totalmente terminado..... 60,00€/m<sup>2</sup> x 65m<sup>2</sup> = 3.900€, cuya puntuación es de 5 puntos.

Ud. Suministro de sistema de señalización horizontal semafórico de acera de funcionamiento dinámico en 3 líneas y nivel de brillo dual (día/noche). - 3 SLINE de 900x55 RG D-3L DIA/NOCHE - IP68 - IK10 - Material adhesivo de pegado - Caja de control IP65 (150x90x45mm) con fuente de alimentación externa IP65 (250x70x40mm) y alimentación de luminarias SLINE de 900x55 RG D-3L DIA/NOCHE, para conexión directa a ópticas semafóricas/regulador semafórico, con puerto de conexión a sensor crepuscular o reloj astronómico para intercambio modal día/noche. Totalmente instalado, 4609,66€/ud x 2ud = 9219,32€, cuya puntuación es de 12 puntos.

Ud. Suministro de sistema de señalización vial lumínica de perímetro de calzada compuesto por placa lumínica modelo SRLP2005 con índice de estanqueidad IP68, y antivandálica IK10. De encendido intermitente en blanco durante las horas de nocturnidad (permite alimentación desde alumbrado público). Alimentadas con cableado de derivaciones termoselladas, conectado a armario de alimentación, protección y control situado en la parte central del tramo en la zona de la acera. Totalmente instalado, 427,38€/ud x 20ud = 8547,64€, cuya puntuación es de 8 puntos

\* Las posibles referencias a marcas se entenderán orientativas, pudiéndose ofertar similares o equivalentes.

**C) Ampliación del plazo de garantía.**

Se otorgará la siguiente puntuación al licitador que amplíe el plazo inicial de un año de garantía, del siguiente modo:

1 año más de ampliación de garantía	1 punto
2 años mas de ampliación de garantía	2 puntos.

## **18.- PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1°. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, un mayor número de trabajadores fijos con discapacidad o en situación de exclusión social.

2°. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley).

3°.-Si aún con la aplicación de los criterios anteriores se mantuviese el empate, se resolverá este mediante sorteo.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

## **19.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ACTUACIONES ANTE LAS MISMAS.**

19.1 Siguiendo los criterios establecidos en el art 85 del RGLCAP (1098/2001) cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios señalados en el mencionado artículo a la oferta económica presentada, el Presidente de la Mesa concederá al licitador afectado un plazo de TRES DÍAS NATURALES, a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar los servicios en las condiciones ofertadas, especificado con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar (art. 149.4 LCSP). Así mismo y en atención al informe ( 119/2018) emitido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, aunque el pliego establece varios criterios de adjudicación, con arreglo al art 149.2 b) no es necesario establecer parámetros objetivos propios determinantes de las desproporcionalidad para cada uno de los criterios de valoración contemplados en el pliego de condiciones, pudiendo excluir incluso aquellos que carezcan de trascendencia a los efectos de valorar la anormalidad de la oferta. En atención a lo expuesto solo se calculará la baja anormal o desproporcionada, respecto del precio, y se realizará conforme a los establecido en el art 85 del RGLCAP.

19.2. Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el PPT o lo haya supervisado en su caso, o a ambos, en el que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. El rechazo de la oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados requerirá una motivación que rebata las justificaciones aducidas por el licitador a las precisiones requeridas sobre su oferta y evidencie que la proposición no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.

19.3. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, o el indicado como referente en este cuadro en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF.

19.4. La Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, a la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice. Si se propone la exclusión de alguna oferta, la mesa propondrá la adjudicación a la oferta más ventajosa, excluidas las descartadas

## **20.- CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

### **20.1. Composición de la Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de Ley de Contratos del Sector Publico, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Los miembros electos que, en su caso, forman parte de la mesa de contratación no podrán suponer mas de un tercio del total de miembros de la misma.

Conforman la Mesa de contratación:

Concejal de Hacienda y Contratacion, como Presidenta de la Mesa.  
Secretaria General de la Corporación, Dª Laura Bastida Chacón, como Vocal.

Interventora de la Corporación, D<sup>a</sup> Carmen Gomez Ortega, como Vocal.  
Ingeniero Civil D. Diego Barbarán Verdú, como vocal.  
Un funcionario de la Corporación, Jesús David García Sánchez que actuará como Secretario de la Mesa.

En caso de no poder estar presente alguno de sus miembros, será sustituido por persona con cargo análogo.

## 20.2. Actuación de la Mesa de Contratación

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido durante cada sesión. Se justificará adecuadamente la valoración que se dé a cada oferta en cada criterio. Cuando se soliciten informes técnicos de valoración, se adjuntarán al acta, incluso en el caso de que la mesa se separe del criterio de dicho informe.

La Mesa de Contratación calificará previamente, los documentos presentados en el sobre ÚNICO en tiempo y forma, una vez recibidas todas las ofertas, comprobando que contiene LA DECLARACION RESPONSABLE (cuyo modelo se incluye en el Anexo I), la oferta económica, las mejoras -técnicas y la ampliación del plazo de garantía - que en su caso, se hayan presentado señalando los defectos u omisiones que se consideren subsanables, concediendo a los licitadores un plazo de TRES DÍAS NATURALES para su subsanación.

A continuación, la Mesa de Contratación procederá a la valoración de las mejoras técnicas y la proposición económica, evaluables con los baremos automáticos establecidos en el pliego, bien en el mismo acto público o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes. Se reanudará, en su caso, el acto público en el que se dará cuenta de la puntuación otorgada y la puntuación global de todas las ofertas.

No obstante, si por la cantidad de ofertas recibidas, de datos a ponderar, o por ser necesario analizar con ciertos detalles alguno de los aspectos de las ofertas, no fuese posible realizar todas las operaciones de manera que se pudiese reanudar el acto público de la Mesa en la misma jornada, se convocará nuevo acto público mediante comunicación por correo a todos los licitadores y anuncio en el perfil de contratante, indicando la fecha y hora de dicho acto.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa clasificará, por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una, las proposiciones presentadas y formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

## 20.4 PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

En base a la relación ordenada de las ofertas, la Mesa de Contratación requerirá al licitador que mayor puntuación haya obtenido para que, en el plazo de SIETE DIAS HABILES a contar desde el día siguiente a aquel en el que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona en la cláusula 22, bajo el apercibimiento de que en caso de no proceder a su cumplimentación dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante

## 21. DECISION DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

### 21.1. RENUNCIA

El órgano de contratación podrá decidir no celebrar o adjudicar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, siempre antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentado sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato, y en todo caso, en el perfil de contratante (art. 63.3, final, LCSP).

No se podrá promover una nueva licitación para el mismo servicio en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

### 21.2. DESISTIMIENTO

Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento, debiendo justificar adecuadamente en el expediente la causa que lo motiva. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera que sigue siendo necesario ejecutar el servicio en cuestión, se podrá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y en el siguiente sobre posibles indemnizaciones.

### III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### 22- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

##### 22.1. PLAZO PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA FORMULAR LA ADJUDICACIÓN

En el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación que se especifica en el siguiente apartado de esta cláusula.

##### 22.2. APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente en la Unidad de tramitación del expediente, indicada en el requerimiento:

1. Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.

2. En el caso de personas jurídicas:

- Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
- Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.
- DNI del representante o documento que lo sustituya.
- Documento de bastanteo del poder del representante o representantes
- Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva

3. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”.

4. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo de este; en caso contrario, declaración responsable de no estar obligado al pago de este impuesto.

5. Cuando se haya exigido o comprometido el adjudicatario a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, deberá aportar la documentación acreditativa de que dispone de tales medios y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la ejecución del contrato.

7. Solvencia económica y financiera, que se podrá acreditar a través de alguno de estos medios:

- La cifra anual de negocios en la actividad de ejecución de obras, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
- Tener un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales relacionado con el objeto del contrato, por un importe igual o superior al exigido en este pliego. La póliza deberá estar vigente hasta el final del plazo para presentar ofertas y deberá aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato y su plazo de garantía, en caso de resultar adjudicatario.

8. Solvencia técnica y profesional, deberá de acreditarse de la siguiente forma:

Relación de obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución.

- Declaración indicando el personal técnico integrados en la empresa de los que se disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación

- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y el número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la justificación correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de las obras, a la se le adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, acreditará la personalidad jurídica, la capacidad de obrar y las condiciones de solvencia

económica, financiera, técnica y profesional del empresario (puntos 1,2,7 y 8 de esta cláusula), de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario, debiendo aportar para ello el certificado de inscripción y una declaración responsable por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales. Si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el Registro de Licitadores.

En cumplimiento del Art. 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no es requisito indispensable que el empresario licitador se encuentre debidamente clasificado como contratista para aquellas obras de importe inferior a 500.000 euros.

9. Garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

- 10. Ficha de Alta de terceros, a efectos de facilitar las relaciones con la Tesorería municipal.

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en unión temporal de empresas, deberán aportar toda la documentación de cada uno de los integrantes de la UTE, la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación, y el apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

### 22.3. Efectos de la no presentación de documentación.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP y art 159.4 de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de SIETE días hábiles para aportar tal documentación.

El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

## 23- GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, en el plazo de SIETE DIAS HABLES contados a partir del siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

Estas garantías podrán constituirse en cualquiera de las modalidades indicadas en la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso el adjudicatario podrá solicitar antes de formalizar el contrato la constitución de la garantía definitiva del mismo mediante «retención del precio» en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que haya de realizar el Ayuntamiento al adjudicatario.

La garantía definitiva de cada contrato responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la LCSP, de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme se prevén en la cláusula 37 de este pliego.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las condiciones especiales de ejecución; las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación; de los gastos originados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato,

## 24.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

### 24.1. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al licitador que haya realizado la oferta económica más ventajosa en conjunto, de acuerdo con la propuesta que haya realizado la Mesa de contratación.

La adjudicación deberá producirse dentro de los CINCO DÍAS NATURALES siguientes a la recepción de la documentación justificativa de los requisitos para poder adjudicar el contrato.

Si el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación que no hubieran sido advertidas por la mesa, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la

Competencia-

#### 24.2. Adjudicación a oferta con valores anormales o desproporcionados.

Cuando la Mesa de contratación rechace la justificación de algún contratista en relación con ofertas desproporcionadas, o proponga la adjudicación a una empresa cuya oferta sea inicialmente desproporcionada en alguno de los aspectos objeto de valoración, el órgano de contratación podrá revisar los informes evacuados y solicitar, si lo estima oportuno, nuevos informes al licitador afectado y a los técnicos municipales.

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador, siempre que a la vista de todos los criterios de valoración de las ofertas resulte ser ésta la oferta económicamente más ventajosa.

Si estima que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de contratación.

#### 24.3. Declaración de la licitación desierta.

Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 150.3 LCSP).

#### 24.4. Formalización del contrato.

La formalización deberá de efectuarse en un plazo no superior a 15 DIAS HABILES siguientes a aquel en el que se realice la notificación de la adjudicación. Cuando por causa imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71, relativo al inicio de un procedimiento para declarar la prohibición para contratar.

El documento de formalización del contrato contendrá los datos siguientes:

- Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.
- Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.
- Denominación del contrato que identifique su objeto.
- Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación.
- Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.
- Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato; si la adjudicación ha recaído en una oferta con mejoras, relación de estas.
- Copia del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha sido publicado junto con y del pliego de prescripciones técnicas, en ambos casos con referencia a su fecha de aprobación, documentos que ha tenido en cuenta el adjudicatario para elaborar su oferta.

#### 24.6. Publicación de la formalización

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES desde la firma, indicando en el anuncio los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

### IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

##### 25. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo:

En los siete días naturales siguientes a la formalización del contrato el adjudicatario presentará al órgano de contratación un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud incluido en el Proyecto, acomodándolas al sistema de ejecución de la obra, sin que en ningún caso las medidas propuestas por el contratista puedan implicar una disminución de los niveles de protección previstos en el Estudio de Seguridad y Salud.

Este Plan será aprobado por el Ayuntamiento antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud o del Director de Obra, (si no fuera preceptivo designar Coordinador), y se comunicará a la Autoridad Laboral.

##### 26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

**Inicio de la ejecución:**

La ejecución del contrato se iniciará con la comprobación del replanteo y la extensión de acta relativa al mismo. Esta comprobación se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de

conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 139, 140 y 141 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **Obligaciones del contratista:**

El contratista está obligado a llevar a cabo el objeto del presente contrato a su riesgo y ventura, con sujeción a lo establecido en el proyecto y en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, de conformidad con la oferta presentada, y siguiendo las instrucciones y recomendaciones que, en interpretación técnica de aquéllos, le diere el Director de Obra, desarrollando sus cometidos con la profesionalidad y calidad técnica necesarias para la correcta ejecución del contrato. En todo caso, se dará cumplimiento a las medidas en materia de prevención de riesgos laborales contenidas en el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento.

Junto con esta obligación principal y las demás derivadas del régimen jurídico de la contratación pública, corresponde también al adjudicatario:

- a) Aportar los medios personales y materiales que precise para la ejecución del contrato. El Excmo. Ayuntamiento de Lorquí no tendrá ningún tipo de vinculación (laboral o de otro tipo) con el personal aportado por la empresa contratista.
- b) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales, así como las previsiones del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.
- c) Satisfacer el importe de la confección y colocación de los carteles indicativos, temporales o permanentes, de las instituciones que han participado en la financiación de la obra, bajo instrucciones de la dirección técnica, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones, con el visto bueno del Director de Obra.

#### **Responsabilidad del contratista:**

El contratista responderá de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración, para su personal o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas para la ejecución del contrato, o demás actuaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 311 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, deberá indemnizar todos los daños de cualquier naturaleza que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de la ejecución del contrato.

## **27.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN**

#### **Director de obra:**

El Ayuntamiento designará un Director de Obra que ejercerá las funciones de coordinación, dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada.

## **28. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**

#### **Causas y cuantía:**

Procederá la imposición de penalidades cuando el contratista incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Por demora. Cuando el contratista hubiera incurrido en demora, de acuerdo con la Cláusula 4 de este pliego, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- b) Por cumplimiento defectuoso. Se podrán imponer penalidades cuando, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista. Su cuantía será, como regla general, del 1% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o un 10%, respectivamente.
- c) Por incumplimiento de obligaciones contractuales. Se podrán imponer penalidades cuando el órgano de contratación, previo informe del Director de Obra o, en su caso, del responsable del contrato, estime que el contratista ha incumplido cualquier otra obligación de las establecidas en este Pliego. Su cuantía será, como regla general, del 1% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 2% o un 5%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se considerarán incumplimiento de especial gravedad aquél que revele una actuación dolosa o gravemente negligente por parte del contratista, suponga evidente peligro para las personas o bienes, o cause molestias graves a los ciudadanos. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

De acuerdo con el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera condición esencial de ejecución que podrá dar lugar a la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a las que hacer referencia dicho artículo en relación con el pago a subcontratistas y suministradores, así como el incumplimiento de adscribir los medios materiales y personales necesarios para la ejecución del contrato.

#### **Imposición y efectividad:**

Las penalidades se impondrán mediante acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios imputables al contratista.

## **29. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

### **Cesión del contrato:**

El adjudicatario podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados del contrato, en los términos del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **Subcontratación:**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los términos previstos en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público. El contratista deberá de comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y a más tardar cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista.

Cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo anterior la Administración podrá realizar pagos directos a los subcontratistas y sobre todo en aquellos casos en los que el contratista principal no cumpla con sus obligaciones de pago a los subcontratistas. Los pagos efectuados a favor de subcontratistas se entenderán realizados a cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración la misma naturaleza de abonos a buena cuenta de las de las certificaciones de obra, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional quincuagésima primera.

## **30. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE GARANTÍA**

**Recepción:** La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **Plazo de garantía:**

El plazo de garantía de las obras será de DOCE MESES, a contar desde la fecha del acta de recepción. Este plazo de garantía puede ser ampliado como mejora por los licitadores, hasta un máximo de dos años más.

Si durante el mismo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de estos. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Quedan exceptuados los daños causados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por el Ayuntamiento, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras, con los efectos señalados en los artículos 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Terminado el plazo de garantía y practicada la liquidación sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exonerado de responsabilidad

## **31. PAGO DEL PRECIO**

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de estas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los

diez días siguientes al mes que corresponda.

En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de estas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director de la obra y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pago del precio del contrato se efectuará contra certificaciones mensuales de las obras ejecutadas en dicho período, expedidas por la dirección facultativa, que cuenten con la conformidad del contratista y hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local. Dichos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que se produzcan en la medición final de las obras, y sin suponer de forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía se aprobará y notificará al contratista la liquidación correspondiente, abonándole en su caso el saldo resultante.

### **32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos previstos en el art 205 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 191. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **33. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos contemplados por los artículos 221 y 245 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste, con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 del mismo texto legal

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

### **34. ORGANO DE CONTRATACION.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación es el Alcalde, no obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno.

Así mismo el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención, en atención a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 4/2013

## **ANEXO I**

### **DECLARACIÓN Art. 140 de la Ley de Contratos del Sector Público**

D/D<sup>a</sup>....., mayor de edad, con domicilio en ....., con Documento Nacional de Identidad....., actuando en representación de la empresa ....., C.I.F nº ....., con domicilio en ....., en calidad de....., a efectos de su participación en la Licitación de la obra denominada “**ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES DE LA REINA Y ATOCHA (LORQUÍ)**” INCLUIDA EN EL POS 2022-2023, EXP. 9/2023,

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, esto es:

- Posee personalidad jurídica y el abajo firmante ostenta su representación.
- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Que está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.
- Cuenta con la clasificación y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida.
- No está incurso en prohibición de contratar, por si misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art 71.3 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (En caso de que la empresa sea extranjera).
- Que la parte del contrato que tengo previsto subcontratar es la siguiente .....
- Que a requerimiento del Órgano de Contratación aportará, en el plazo conferido al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.
- Presta su consentimiento para recibir las notificaciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y/o de la Sede Electrónica el Ayuntamiento de Lorquí, en la siguiente dirección de correo electrónico.....

Y para que conste, firmo la presente declaración en ....., a ..... (fecha).  
(Firma electrónica)

#### NOTAS.

Esta declaración NO sustituye a cualquiera de los documentos preceptivos que deben de ser presentados con carácter previo a la adjudicación.

### ANEXO II

#### **(En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas,)**

D/Dª....., con DNI N°.....,actuando en nombre y representación de la mercantil ..... con CIF nº..... y D. Dª....., con DNI N°.....,actuando en nombre y representación de la mercantil ..... con CIF nº..... adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNION TEMPORAL DE EMPRESA, en el caso de ser adjudicatarios de la obra denominada ....., por haber presentado la mejor oferta, cuya participación de cada uno en la UTE es .....

Y para que conste, firmamos la presente declaración en .....a .... de.....de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_  
Firma del licitador

Fdo.: \_\_\_\_\_  
Firma del Licitador

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA AUTORIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD - DENTRO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA – DE LA OBRA DENOMINADA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA ANTIGUA CASA CONSISTORIAL DE LORQUÍ.(EXP 31/2022). ACUERDOS A TOMAR.**

#### **Antecedentes.**

D. Pedro Pablo Martínez Sánchez, presenta un escrito, con fecha de 3 de abril de 2023, en virtud del cual solicita el acceso al expediente de licitación del contrato de Servicios denominado Redacción del proyecto, Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud - dentro de la Dirección facultativa – de la obra denominada renovación integral de la antigua casa consistorial de Lorquí. (expt. 31/2022), por estar dentro del plazo para presentar el recurso especial en materia de contratación, respetando aquellos documentos que los licitadores hayan marcado expresamente como confidenciales en el derecho a la confidencialidad de las ofertas y el respeto al derecho a la propiedad intelectual e industrial.

#### Legislación Aplicable.

Ley 9/2017 de contratos del Sector Publico, art 44 y 133.

Ley 39/2015, art 53, 123 y 124.

#### **Consideraciones Jurídicas.**

En relación a esta solicitud hay que poner de manifiesto que este contrato, según el pliego de condiciones administrativas, (clausula quinta) tiene como presupuesto base de licitación la cantidad de 40.977,31 euros, (desglosado en **33.865'55 € + 7.111,77 euros correspondientes al 21% de IVA) y por tanto su valor estimado es de 33.865,55 euros.**

**Si tenemos en cuenta el art 44.1 a) de la Ley 9/2017 (LCSP) son susceptibles de recurso especial los contratos de servicios,** que tenga un valor estimado superior a cien mil euros, por lo tanto el contrato objeto de licitación no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, pero si se podría interponer un recurso potestativo de reposición, cuya regulación se encuentra en la Ley 39/2015, en virtud de lo establecido en el art 44.6 de la LCSP, el cual establece que:

*Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*

Así mismo, aunque no procede el recurso especial en materia de contratación, pero si el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, que pretenda recurrir, tiene derecho al acceso al expediente, en virtud de lo establecido en el art 53 de la Ley 39/2015, por tener la condición de interesado en el procedimiento, al haber participado en el procedimiento de licitación, si bien no podrá tener acceso a aquellos aspectos que hayan sido designados como confidenciales por los licitadores. En virtud de lo establecido en el art 133 de la Ley 9/2017.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

#### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Autorizar a. D. Pedro Pablo Martínez Sánchez, el acceso y copia del expediente de licitación del contrato de Servicios denominado Redacción del proyecto, Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud -dentro de la Dirección facultativa – de la obra denominada renovación integral de la antigua casa consistorial de Lorquí. (expt 31/2022), por tener la condición de interesado al haber participado en el procedimiento de licitación, fijando el día de acceso, el próximo día 17 de abril de 2023, de 9,00 a 14,00 horas, en el despacho de Secretaria General, si bien no podrá acceder a los documentos integrantes de las ofertas presentadas que hayan sido designadas como confidenciales por los licitadores, en virtud de lo establecido en el art 133 de la Ley 9/2017.

**SEGUNDO.-** Informar al interesado que el contrato Servicios denominado Redacción del proyecto, Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud -dentro de la Dirección facultativa – de la obra denominada renovación integral de la antigua casa consistorial de Lorquí. (expt. 31/2022), no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, ya que su valor estimado es de **33.865'55 € y no supera los 100.000 euros, que es el requisito que establece el art 44.1 a)** para ser susceptible de recurso especial. No obstante, sí puede interponerse recurso potestativo de reposición, en virtud del art 44.6 de la LCSP, en el plazo de un mes a contar, desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto que pretenda recurrir.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a D. Pedro Pablo Martínez Sánchez.

**TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN (actualización de precios) del PROYECTO MODIFICADO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACION N° 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado, 29 de julio de 2022, aprobó definitivamente la modificación del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación de la UA 9 de las NNSS del planeamiento de Lorquí, en los siguientes términos:

//.....///

**TERCERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación (actualización de precios) del Proyecto modificado de urbanización de la Unidad de Actuación nº 9 de las NNSS de Planeamiento de Lorquí, que tiene por objeto la finalización de la calle Aceña, cuyo presupuesto pasa de 39.814,11 euros a 46.509,38 euros ( IVA incluido).

**CUARTO.- PUBLICAR en el BORM** el correspondiente anuncio de la aprobación definitiva de la modificación del proyecto modificado de urbanización de la Unidad de Actuación nº 9 de las NNSS de Planeamiento de Lorquí.

Dicha aprobación fue publicada en el BORM (21 de septiembre de 2022). Consta en el expediente que se han practicado a los interesados las notificaciones individuales y a los que no se les ha podido realizar se ha publicado en el BOE de 26 de octubre de 2022 (BOE).

En el expediente consta un escrito presentado D. José Antonio Martínez Asensio, de fecha de 28/09/2022, en virtud del cual formula recurso de reposición contra la aprobación definitiva de la modificación (actualización de precios) del Proyecto modificado de urbanización de la Unidad de Actuación nº 9 de las NNSS de Planeamiento de Lorquí, que tiene por objeto la finalización de la calle Aceña, cuyo presupuesto pasa de 39.814,11 euros a 46.509,38 euros ( IVA incluido) por los siguientes motivos:

*1º) Como queda probado mediante el escrito presentado el 18 de mayo de 2022, ( con numero de registro 3603/2022, el 21 de abril de 2022, dos días después de recibida la notificación sobre las modificaciones en el proyecto de urbanización de la UA 9, me persone en las dependencia de urbanismo del Ayuntamiento para se me informara de los aspectos relativos a dicha notificaciones y se me dijo que el ingeniero redactor del proyecto estaba de vacaciones esos días, pero me llamarían para darme información al respecto. Como señalaba en los escritos de 18 de mayo de 2022 y de 15 de junio de 2022, no se me aviso por parte del gabinete de urbanismo tal y como prometieron. Esa es la causa de que ante la falta de noticias de la oficina de urbanismo, enviase esos escritos avisando de que dicho proceder influía en los plazos de presentación de posibles alegaciones. En dichos escritos insisto, advertía sobre las consecuencias de la falta de información en relación con los plazos que disponía para la presentar alegaciones. Y ese plazo, que se alargó por la pasividad y negligencia de os servicios del Ayuntamiento, debería quedar interrumpido hasta que fuese debidamente informado.*

2º) El incidente anteriormente expuesto, que no se menciona en el escrito del Ayuntamiento, correspondiente a la sesión celebrada el 29 de julio de 2022 sobre la propuesta del concejal de la urbanismo en respuesta a los escritos de alegaciones de 15 de junio y 19 de julio de 2022, sin embargo procede a desestimar los recursos aludiendo su extemporaneidad, en ningún caso achacable a mi responsabilidad. Todo lo relativo a los plazos lo había advertido en los mencionados. Difícilmente se puede impugnar algo que no se conoce porque quien lo debe de explicar no lo hace en un plazo razonable (art 4.2 de la Ley 2/2008) de hecho no lo hizo en ningún momento, por eso decidí acudir a la secretaria del ayuntamiento, aunque el proyecto se había redactado por el servicio del ayuntamiento, que era quien me debía haber informado. El principio de oficialidad quedó vulnerado porque la publicación de un acto no puede suplir a la notificación/información individual de los afectados y es precisamente lo que solicite del gabinete de urbanismo el 21 de abril de 2022.

3ª) Igualmente se desestima el escrito de alegaciones presentado por una cuestión de fondo relativa a que en la propuesta de aprobación de modificaciones en el proyecto de urbanización de la UA 9 de abril de 2022, no se sustancia el problema de las valoraciones de bienes a extinguir, sino que se limita a la actualización de precios. Pero el problema de fondo no se encuentra en la finalidad de la propuesta de la Concejalía para actualizar precios o el presunto conocimiento de tasación y las valoraciones de bienes a reponer efectuadas e incluidas en la Resolución 2/2018 sino en la inobservancia de la sentencia 83/2009, al no dar debido cumplimiento a dicha sentencia que obligaba a reponer en función de su coste. Es por ese motivo por el que en los escritos de 15 junio y 19 de julio de 2022 rogaba que se corrigieran los errores consignados para evitar futuras impugnaciones. Reponer algo que se destruye supone construirlo de nuevo una vez destruido y, obviamente, al coste del momento en el que se repone. En caso contrario no cabe hablar de reponer, sino e valorar lo que había al coste en el que se edificó, cuestión que no se menciona ni se discute en la sentencia 83/2099. De hecho los muros de cerramiento que se van a derribar serán sustituidos por otros al coste del momento en el que se ejecute la obra.

Adjunto Resolución de Alcaldía nº 398/07 en la que se resuelve que no procede su valoración (de las unidades afectadas por los derribos) porque no desaparecen sino que serán sustituidas por otras nuevas, y se apoya en un informe técnico que afirma que la demolición d ellos mismo se realiza para proceder a la sustitución por otros nuevos, Esto no conduce la coste de reemplazamiento que queda claramente definido en la ley 7253/2022 Eco 805, en su artículo 4. La propia sentencia 83/2009 dice “caso de no ser repuesto será objeto de compensación ....eximiendo de las cargas en el presupuesto.

4)El auto del juzgado de lo contencioso administrativo requería al ayuntamiento de Lorquí, al cumplimiento del fallo de la sentencia 83/2009, del procedimiento ordinario 937/2007. Comoquiera que el plazo que el plazo del que dispongo para solicitar la nueva y debía ejecución de sentencia es de cinco años y lo relativo a las tasaciones y valoraciones de los bienes a extinguir se publicó en la Resolución 2/2018, les comunico que voy a proceder a solicitar la ejecución de la sentencia 83/2009, en los términos que se pronunció, adjuntado presupuesto de construcción de una piscina de similares características debidamente justificado y la constancia de demás incidentes.

5)Con respecto a la liquidación provisional cuyo montante asciende, según asegura la notificación recibida de 19.155,48 euros, como resultante del coeficiente de participación en los gastos del 2,87% tal y como señalada en el escrito del 19 julio de 2022, a dicha cantidad habrá que restarle 2.620,36 euros que mediante un acto propio y por Resolución de Alcaldía nº 1580/2008, fue anulada por haber quedado extinguidas las obligaciones que obligaba a abonarla, así la liquidación provisional quedaría en 16.535,10 euros, sin perjuicio descontarle la justa y real valoración de os bienes a extinguir por la obras de ejecución de la UA 9. Dicha Resolución de Alcaldía nº 1580/2008, sin embargo en requerimiento de pago de fecha de 22 de octubre de 2013 y otro de 8 de abril de 2014, se vuelve a incluir dicha cantidad de 2.620,35 euros, que haba quedado anulada y, por tanto extinguida.

**Respecto de dicho recurso de reposición, se ha emitido el correspondiente informe jurídico, cuyo contenido se transcribe a continuación:**

Con motivo de la modificación del proyecto de urbanización de la U9 únicamente se lleva a cabo la actualización de los precios y este aspecto que es el único objeto de la misma no es objeto de discusión por parte del recurrente, pues el mismo en su escrito indica que el problema de fondo no se encuentra en la finalidad de la propuesta de la Concejal para actualizar los precios, sino en la inobservancia de la Sentencia 83/2009, al no dar cumplimiento a dicha sentencia que obligaba a reponer o compensar para lo que es necesario realizar la tasación de los bienes a compensar o reponer en función de su coste. Ese es el motivo por el que en los escritos de 15 junio y de 19 d julio de 2022 rogaba que se corrigieran los errores consignados para evitar futuras impugnaciones.

Como refuerzo a su argumento el recurrente hace referencia al auto del juzgado de lo contencioso administrativo que requería al ayuntamiento de Lorquí, al cumplimiento del fallo de la sentencia 83/2009, del procedimiento ordinario 937/2007. Como quiera que el plazo del que dispongo para solicitar la nueva y debía ejecución de sentencia es de cinco años y lo relativo a las tasaciones y valoraciones de los bienes a extinguir se publicó en la Resolución 2/2018, les comunico que voy a proceder a solicitar la ejecución de la sentencia 83/2009, en los términos que se pronunció, adjuntado presupuesto de construcción de una piscina de similares características debidamente justificado y la constancia de demás incidentes.

No obstante hay que hacer las siguientes afirmaciones:

Con fecha de 30 de enero de 2009 dicta la sentencia nº 83/2009 en virtud de la cual se estima parcialmente el recurso interpuesto, entre otros por el recurrente y se anula la resolución de

*alcaldía que aprobaba definitivamente el proyecto de reparcelación en la parte que omite la tasación de los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban de extinguirse o destruirse para la ejecución del plan a fin de que por la Administración demanda se proceda a la práctica de la misma conforma exige la ley.*

*Contra dicha sentencia se interpuso recurso ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de justicia de Murcia, dando lugar a la sentencia 387/2011 de 15 de abril (rollo de apelación 442/2009 en virtud de la cual se desestima el recurso y se confirma la legalidad de la sentencia 83/2009 de 30 de enero)*

*En cumplimiento de la sentencia 83/2009 el Ayuntamiento promovió la modificación del proyecto de reparcelación y de urbanización la cual fue aprobada por resolución de 8 de enero de 2018. Contra dicha Resolución se interpuso recurso contencioso administrativo que dio lugar a la Sentencia 111/2020 de 11 de marzo. En esta sentencia se analiza si el Ayuntamiento ha cumplido con la sentencia 83/2009 y si se tramitó con arreglo a lo dispuesto en el procedimiento previsto en la Ley 13/2015 (art 222 y 201). Dicha sentencia desestima el recurso interpuesto contra la aprobación definitiva de la modificación del proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización de la unidad de actuación nº 9 de la NNSS, por entender que el acto administrativo es conforme a derecho y por tanto el recurso es desestimado.*

*Lo anteriormente expuesto pone de manifiesto que el Ayuntamiento llevo a cabo la ejecución en la sentencia 83/2009, mediante la modificación del proyecto de reparcelación y de urbanización aprobado definitivamente mediante resolución 2/2018 de 8 de enero y dicha resolución fue declarada ajustada a derecho en virtud de la sentencia nº 111/2020 de 11 de marzo.*

*Otra cuestión importante que plantea el recurrente es la siguiente:*

*Con respecto a la liquidación provisional cuyo montante asciende a 19.155,48 euros, como resultante del coeficiente de participación en los gastos del 2,87% tal y como señala el recurrente en el escrito del 19 julio de 2022, a dicha cantidad habría que restarle 2.620,36 euros que mediante un acto propio y por Resolución de Alcaldía nº 1580/2008, fue anulada por haber quedado extinguidas las obligaciones que obligaba a abonarla, así la liquidación provisional quedaría en 16.535,10 euros, sin perjuicio descontarle la justa y real valoración de los bienes a extinguir por la obras de ejecución de la UA 9. Dicha Resolución de Alcaldía nº 1580/2008 se hizo con fecha de 24-11-2008, sin embargo en requerimiento de pago de fecha de 22 de octubre de 2013 y otro de 8 de abril de 2014, se vuelve a incluir dicha cantidad de 2.620,35 euros, que había quedado anulada y, por tanto extinguida.*

*En relación con esta cuestión, en el expediente consta Sentencia nº 154/2016, de 21 de septiembre, en virtud de la cual se estima el recurso interpuesto contra la Resolución de Alcaldía nº 513/2014 de 27 mayo, dictada para inadmitir el recurso contra la resolución de Alcaldía nº 227/2014, la cual contenía un requerimiento de pago girado al recurrente anulando dicho requerimiento por ser actos administrativos no conformes a derecho.*

*Esta anulación de las resoluciones recurridas se realiza por cuestiones formales a fin de que el ayuntamiento pueda analizar alegaciones presentadas, pero no por ello no impide que en cumplimiento del procedimiento establecido el Ayuntamiento pueda girar las cuotas de urbanización que estén pendientes de pago, no constando pago realizado por el recurrente.*

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes adopta los siguientes

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Antonio Martínez Asensio, ya que el mismo alega que el problema de fondo no es la finalidad de la modificación propuesta para actualizar precios sino la inobservancia de la sentencia 83/2009, lo cual no es correcto porque en cumplimiento de dicha sentencia se modificó el proyecto de reparcelación y de urbanización, aprobándose definitivamente por Resolución de Alcaldía nº 2/2018 de 8 de enero, y dicha resolución fue declarada ajustada a derecho por la Sentencia nº 111/2020 de 11 de marzo.

**SEGUNDO:** Desestimar el recurso de reposición interpuesto respecto a la cuestión planteada por el recurrente de que a los 19.155,48 euros debemos de restarle 2.620,36 euros, pues aun constando en el expediente la sentencia nº 154/2016 que anula la Resolución de Alcaldía 513/2014 desestimatoria del recurso de reposición contra la resolución de alcaldía nº 227/2014 que inadmite el recurso contra el acto administrativo que contiene el requerimiento de pago girado al recurrente fe fecha 22-10-2013, y por tanto se anula. Dicha anulación se realiza para que el Ayuntamiento analice las alegaciones presentadas contra el requerimiento de pago, y dicte la resolución correspondiente, pero ello no impide que las cuotas de urbanización puedan girarse conforme al procedimiento legalmente establecido y siempre que conste que no se hayan pagado, extremo que ha sido comprobado y no consta el pago de las mismas.

**TERCERO:** Notificar a los interesados con la indicación de los recursos.

**CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA APROBAR EL EXPEDIENTE DE LICITACION DE LA OBRA DENOMINADA ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA ZONA VERDE DE LA UA-1 DE LORQUÍ. “PARQUE LA MOTA”. ACUERDOS A TOMAR.**

**Antecedentes.**

**La Junta de Gobierno Local, en sesión, celebrada el pasado, 29 de marzo de 2023, adoptó los siguientes acuerdos:**

**“PRIMERO.-** Justificar la necesidad del contrato, atendiendo a las causas determinadas en la memoria técnica del proyecto:

*La mejora de la calidad urbana incluyendo la adecuación de los espacios públicos y áreas verdes es uno de los ejes fundamentales de actuación marcados por el Consistorio. Dentro de esta línea, la implementación de la Agenda Urbana Local, recientemente aprobada, lo confirma como uno de los objetivos prioritarios dentro de la planificación municipal. Al amparo de esta estrategia, la consecución de una dotación proporcionada y cuidada de zonas verdes, es una obligación que pasa tanto por su aumento como por el acondicionamiento de las ya existentes.*

*Por este motivo, la planificación de actuaciones encaminadas al acondicionamiento y/o mejora de las zonas verdes municipales, es una actuación prioritaria que, aparte de incrementar la calidad de vida de los habitantes próximos a esas zonas y favorecer el medio ambiente, revaloriza el aspecto de la ciudad y sus urbanizaciones.*

*Por este motivo, el Ayuntamiento de Lorquí, a través de su Oficina Técnica Municipal, redacta este Proyecto para ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA ZONA VERDE DE LA UA-1 DE LORQUÍ. “PARQUE LA MOTA”. Con vistas a definir y valorar de las actuaciones a acometer, y como trámite obligado para su ejecución.*

*Además, esta actuación forma parte del Plan municipal de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES), aprobado en 2019 dentro del marco del Pacto Europeo de los alcaldes para el Clima y la Energía y se entronca directamente con varias de las medidas incluidas en el Plan de Acción de la Agenda Urbana Local. En concreto, se destacan las medidas 1.3. (Revitalización del patrimonio natural), 1.5. (Plan de ecologización) y 2.9. (Aumento de las zonas de esparcimiento y ocio).*

**SEGUNDO.-** Aprobar el proyecto técnico de la obra denominada Proyecto de ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA ZONA VERDE DE LA UA-1 DE LORQUÍ. “PARQUE LA MOTA, redactado por el Ingeniero Civil municipal.

**TERCERO.-** INICIAR el procedimiento de licitación del contrato de obra denominada, Proyecto de ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA ZONA VERDE DE LA UA-1 DE LORQUÍ. “PARQUE LA MOTA”, conforme al proyecto aprobado por un importe de 105.954,35 euros IVA incluido (desglosado 87.565,58 € de base imponible + 18.388,77 euros, correspondientes al 21 %) siendo aplicable el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO previsto en el art 159 al ser su valor estimado 87.565,58 €.

**CUARTO.-** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo establecido en el art 116 de la Ley 9/2017.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a la Interventora y a la Tesorera.”

## **1.2. Procedimiento de licitación**

De conformidad con el art 22, art 156 y art 159 de la Ley 9/2017, y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad 87.565,58 euros sin IVA, el procedimiento de licitación aplicable sería el procedimiento SIMPLIFICADO previsto en el art 159 de la LCSP

### **Órgano de contratación.**

En atención al valor estimado del contrato el órgano de contratación es el Alcalde -Presidente, al no superar el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local.

## **1.3. Tramitación ordinaria**

En el presupuesto correspondiente al año 2023, está prevista en el capítulo VI, el crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones de carácter económico derivadas del contrato.

**1.4.** En cuanto al proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2023 por un importe de 105.954,35 euros IVA incluido (desglosado 87.565,58 € de base imponible + 18.388,77 euros correspondiente al 21 % de IVA).

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Justificar la necesidad del contrato de obra, atendiendo a las causas determinadas en la memoria técnica del proyecto:

*La mejora de la calidad urbana incluyendo la adecuación de los espacios públicos y áreas verdes es uno de los ejes fundamentales de actuación marcados por el Consistorio. Dentro de esta línea, la implementación de la Agenda Urbana Local, recientemente aprobada, lo confirma como uno de los objetivos prioritarios dentro de la planificación municipal. Al amparo de esta estrategia, la consecución de una dotación proporcionada y cuidada de zonas verdes, es una obligación que pasa tanto por su aumento como por el acondicionamiento de las ya existentes.*

*Por este motivo, la planificación de actuaciones encaminadas al acondicionamiento y/o mejora de las zonas verdes municipales, es una actuación prioritaria que, aparte de incrementar la calidad de vida*

de los habitantes próximos a esas zonas y favorecer el medio ambiente, revaloriza el aspecto de la ciudad y sus urbanizaciones.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Lorquí, a través de su Oficina Técnica Municipal, redacta este Proyecto para ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA ZONA VERDE DE LA UA-1 DE LORQUÍ. "PARQUE LA MOTA". Con vistas a definir y valorar de las actuaciones a acometer, y como trámite obligado para su ejecución.

Además, esta actuación forma parte del Plan municipal de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES), aprobado en 2019 dentro del marco del Pacto Europeo de los alcaldes para el Clima y la Energía y se entronca directamente con varias de las medidas incluidas en el Plan de Acción de la Agenda Urbana Local. En concreto, se destacan las medidas 1.3. (Revitalización del patrimonio natural), 1.5. (Plan de ecologización) y 2.9. (Aumento de las zonas de esparcimiento y ocio).

**SEGUNDO.-** Considerando que el pliego de condiciones administrativas ya está redactado, procede APROBAR el expediente para la contratación de la obra denominada ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA ZONA VERDE DE LA UA-1 DE LORQUÍ. "PARQUE LA MOTA", redactado por el Ingeniero Civil municipal, D. Luis Bernardeau Esteller, conforme al proyecto aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2023, así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, cuyo contenido se adjunta como anexo I. El procedimiento de tramitación será el simplificado, regulado en el art 159 de la LCSP.

**TERCERO.-** AUTORIZAR el gasto que asciende a la cantidad de importe de 105.954,35 euros IVA incluido (desglosado 87.565,58 € de base imponible + 18.388,77 euros, correspondientes al 21 %) siendo aplicable el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO previsto en el art 159 al ser su valor estimado 87.565,58 €.

**CUARTO.-** Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante, estando alojado en la plataforma de contratación del sector público, concediendo un plazo 20 DIAS NATURALES (art 159.3 LCSP) para la presentación de las ofertas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a las Sras. Interventora y Tesorera.

**SEXTO.** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo establecido en el art 116 de la Ley 9/2017.

## ANEXO I

### **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA DENOMINADA ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA ZONA VERDE DE LA UA-1 DE LORQUÍ. "PARQUE LA MOTA".**

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **6. OBJETO DEL CONTRATO.**

**En la memoria del proyecto técnico elaborado se define el objeto del contrato, en los siguientes términos:**

Se contemplan en este documento la definición y valoración de las actuaciones necesarias, a nivel de proyecto, para ejecutar las obras de **Acondicionamiento de Zona Verde en la UA-1 de Lorquí, Parque la Mota.**

##### **Planificación municipal**

El presente proyecto se entronca directamente con varias de las medidas incluidas en el Plan de Acción de la Agenda Urbana Local.

En concreto, se destacan las medidas 1.3. (Revitalización del patrimonio natural), 1.5. (Plan de ecologización) y 2.9. (Aumento de las zonas de esparcimiento y ocio).

##### **Justificación técnica.**

Del propio análisis DAFO de la Agenda Urbana Local se deducen como debilidades locales la escasez de zonas verdes o su inadecuación, así como la falta de resiliencia al cambio climático de las zonas urbanas.

De forma particular, el parque la zona verde de la UA1 de Lorquí adolece de una serie de problemas o carencias:

- Abuso de pavimentos duros y/o impermeables.
- Falta de vegetación y sombra.
- Dotación insuficiente, zonas infrautilizadas.
- Excesiva compartimentación y numerosas barreras arquitectónicas.

##### **Urbanística. Afecciones.**

La actuación se localiza en una zona verde pública dentro del casco urbano. No se prevén afecciones.

## Descripción de las obras:

El planteamiento es eliminar barreras arquitectónicas mediante la retirada de vallados innecesarios, la eliminación de desniveles o escalones existentes, reconfigurando el espacio y sus usos, así como dotándolo del mobiliario urbano adecuado incluyendo arbolado de sombra o sombrajes tipo vela.

Las obras consisten en:

- Retirada de mobiliario urbano incluyendo vallados existentes y otros.
- Demolición de parterre central, así como de soleras y bordillos afectados por la nueva configuración.
- Movimientos de tierra necesarios para regularizar la superficie.
- Renovación de la red de riego.
- Ejecución de nuevas líneas de bordillo prefabricado de hormigón
- Ejecución de nuevos pavimentos distinguiendo dos zonas:
  - Zona de juegos y/o deporte: terminada mediante franja de caucho reciclado cubierta por césped artificial.
  - Zona estancial: mezcla de áreas ajardinadas y adoquinadas mediante losa de hormigón prefabricado sobre solera de hormigón.
- Plantaciones
- Mobiliario urbano, incluyendo sombrajes tipo vela.

### 1.2. Código de clasificación CPV

El código de la clasificación de actividades económicas establecido por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), correspondiente a este contrato es: CPV 45112723-9,45236230-1,45236205-7

## 7. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

### 2.1 Naturaleza jurídica del contrato y legislación aplicable

El contrato de OBRA que celebre el Ayuntamiento de Lorquí al amparo del presente pliego de condiciones, tendrá naturaleza administrativa, como contrato típico de obras definido en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Este contrato se regirá en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en el apartado 2.2 de esta cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regulará este contrato por lo dispuesto en la LCSP y su normativa de desarrollo, especialmente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RPLCSP) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se opongan a la LCSP.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

### 2.2. Documentos que tienen carácter contractual.

Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- f. El presente pliego modelo de cláusulas administrativas particulares.
- g. El pliego de prescripciones técnicas (PPT), incluido en el proyecto técnico
- h. El proyecto técnico de la obra.
- i. La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- j. El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT.

### 2.4. Prerrogativas del Ayuntamiento en relación con este contrato.

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato administrativo suscrito al amparo del presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 190 y 191 de la LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha Ley.

## 2.4. Deber de confidencialidad

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

## 8. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DEL CONTRATO

### 3.1. Presupuesto Base de Licitación.

**El importe del Presupuesto Base de Licitación se fija 105.954,35 euros IVA incluido (desglosado en 87.565,58 € de base imponible + 18.388,77 €, correspondientes al 21 % de IVA)**

<b>Presupuesto de ejecución material (P.E.M)</b>	<b>73.584,52</b>
<b>+Gastos generales ( 13%)+ Beneficio industrial ( 6%)</b>	<b>13.981,06</b>
<b>Presupuesto de Ejecución por Contrata(P.E.C)</b>	<b>87.565,58</b>
<b>+21% IVA</b>	<b>18.388,77</b>
<b>Presupuesto Total</b>	<b>105.954,35</b>

### 3.2. Valor estimado

El valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, incluidas las posibles prórrogas del contrato.

En base a lo anteriormente expuesto, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 87.565,58 euros, sin IVA sin que este prevista la posibilidad de prórroga.

### 3.3. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA.

### 3.4. IVA y otros gastos incluidos.

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en cada una de las prestaciones objeto de este contrato, si bien dicho impuesto deberá indicarse como partida independiente. Dicho impuesto, se repercutirá por el adjudicatario de manera desglosada con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, de acuerdo al modelo de oferta facilitado. En dicha oferta se entenderán incluidos todos los gastos que de acuerdo con el presente pliego son de cuenta del adjudicatario, así como todos los costes directos e indirectos a los que éste haya de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales.

## 9. CRÉDITO Y FINANCIACIÓN

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones de carácter económico derivadas del contrato, en la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto municipal del ejercicio 2023.

## 10. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato es de TRES MESES, contado desde la firma del acta de replanteo.

## 6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO

### 6.1. Órgano de Contratación.

La competencia para contratar corresponde al Alcalde-Presidente, no obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local.

## 6.2. Órgano Gestor del contrato

La tramitación del expediente de contratación se realizará por la Secretaria General. A ésta le corresponderá la realización e impulso de todos los trámites necesarios para la adjudicación, ejecución y resolución del contrato administrativo, sin perjuicio de que puntualmente pueda recabar la colaboración de cualquier otro servicio municipal.

Le corresponderá la solicitud de los informes preceptivos, la elaboración del informe-propuesta para la adopción de los acuerdos que sean precisos en la relación con la gestión del contrato, las funciones de asistencia jurídica al responsable del contrato y asumirá las funciones de seguimiento y supervisión ordinaria de la ejecución del contrato.

## 7.- ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Lorquí.

## 8.- RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

### 8.1. Recursos.

Al ser un contrato de obras cuyo valor estimado NO es superior a 3 millones de euros, los interesados NO podrán interponer potestativamente RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL por presunta infracción del ordenamiento jurídico ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aunque si el RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION PREVISTO EN LA Ley 39/2015

### 8.2. Orden Jurisdiccional Competente

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción del contrato de obra concertado por el Ayuntamiento de Lorquí, al amparo del presente pliego se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa .La concurrencia a procedimientos de adjudicación de este contrato supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

## II. CLAUSULAS DE LICITACIÓN

### 10.CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

#### 9.1.Requisitos generales de capacidad y solvencia.

Podrán tomar parte en los procedimientos contractuales que se tramiten al amparo del presente pliego, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

-Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.

-Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato de obra en cuestión.

-No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Ello sin perjuicio, en su caso, de analizar las medidas de corrección de las causas que motivaron la prohibición adoptada por el licitador afectado, en los términos señalados en el artículo 72.5 de la LCSP.

#### 9.2.Solvencia económica financiera , técnica y profesional.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

#### 9.4 Contratación de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán acreditar en todo caso su capacidad y solvencia con los criterios establecidos en esta cláusula. En todo caso, toda la documentación deberá presentarse junto con una traducción oficial de los correspondientes documentos.

##### 9.4.1. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica, y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial, o la pertenencia a una organización concreta para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La solvencia se acreditará por los medios indicados en esta cláusula, si bien la económica se entenderá referida al documento fiscal correspondiente del Estado de que se trate.

##### 9.4.2. Empresas extracomunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su capacidad y solvencia mediante los medios indicados para las empresas comunitarias, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas deberán abrir, si no la tuvieran, una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

#### 9.5. Sometimiento a la jurisdicción española.

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles.

### **10.- TIPO DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

El contrato que se tramita de acuerdo al presente pliego se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PREVISTO EN EL ART 159 LCSP. El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos para valorar las ofertas. En este procedimiento no se admitirá ninguna negociación de los términos del contrato con los licitadores.

### **11.- MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

El contrato que se tramita al amparo del presente pliego es objeto de tramitación ordinaria, con los plazos que se establecen en cada trámite en este pliego, respetando los mínimos previstos en la LCSP.

### **12.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN**

Los anuncios de contratación se publicarán en todo caso en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Lorquí, el cual a su vez está alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público en esta dirección web <https://www.gob.es/es/perfil-contratante/plataforma-contratacion-sector-publico-pcsp>

### **13.- GARANTÍA PROVISIONAL**

Para concurrir a esta obra objeto de licitación no será necesaria la constitución de garantía provisional

### **14.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

El plazo de presentación de las proposiciones para los contratos que regula el presente pliego será de **20 DÍAS NATURALES** (art 159.3 LCSP) a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Lorquí, el cual está alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público.

### **15.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

#### 15.1. Modelo de proposición y compromisos que suponen.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo derivado de este pliego. Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano,

sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. La oferta económica y técnica, estarán firmadas por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física), y, en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa.

No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con el sector público.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevará la imposición de una penalidad el 3% del presupuesto base de licitación, penalidad que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio del posible inicio del expediente de prohibición para contratar.

### 15.2 Presentación de las ofertas:

Las ofertas se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado, [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es), en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante de la citada Plataforma. Para presentar oferta electrónicamente los licitadores deberán estar en disposición de certificado digital válido, así como ser usuario "operador económico" registrado en la Plataforma (para más información pueden descargarse la guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación ofertas, disponible en la plataforma indicada)

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un SOBRE ÚNICO, siguiendo las indicaciones e información suministrada por el órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

### 15.3. Documentación a incluir en el SOBRE ÚNICO:

a) **DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo suficiente la presentación de la declaración cuyo modelo figura en el Anexo I de este PCAP. En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas también deberá de incluir el Anexo II.

b) **LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA, DE MEJORAS TÉCNICAS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA**, expresando el valor ofertado como precio del contrato y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Serán desechadas las ofertas económicas en las que no se indique la cifra concreta, o que no se ajusten al siguiente **MODELO DE PROPOSICIÓN**:

« D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la licitación, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato **ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA ZONA VERDE DE LA UA-1 DE LORQUÍ. "PARQUE LA MOTA"**. por EL PRECIO de .....euros (**en letra y número**), desglosado en \_\_\_\_\_€ (base imponible) + -----€ ( 21% IVA), (**en letra y número**) euros.

**Que oferto/no oferto las siguientes mejoras técnicas descritas en la cláusula 17.1.B), sin cargo alguno para el Ayuntamiento:**

**Que amplio el plazo inicial de un año de garantía en \_\_\_\_ año/s más o no amplio el plazo inicial de un año de garantía.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.  
(Firma electrónica del licitador)

La proposición económica, mejoras y ampliación del plazo de garantía serán valoradas aplicando la fórmula y baremos indicados en la cláusula 17 del presente pliego.

En caso de discrepancia entre el precio expresado en letra y número, será considerado válido la cifra en letra.

## 16.- RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES

Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

12. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
13. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
14. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
15. Presentar mejoras diferentes a las previstas en el pliego.
16. Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal, con su identificación en la antefirma.
17. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados
18. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la declaración responsable.
19. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, o, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
20. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
21. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
22. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación presentada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

## 17.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

17.1. Se utilizarán únicamente **CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS**, que serán valorados **hasta un máximo de 90 puntos**:

**a) Propuesta económica:** el precio, el cual será cuantificable de **0 a 40 puntos**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$P = 40 \times \frac{A}{B}$$

- B**
- A= oferta de menor importe.
- B= Precio de la oferta a valorar.
- P= Puntuación Obtenida

**b) MEJORAS (HASTA UN MÁXIMO DE 40 PUNTOS):**

El licitador podrá ofertar las siguientes mejoras:

1) M<sup>2</sup>. Mejora del pavimento proyectado tipo losa de formato 60x40cm prefabricada de hormigón, consistente en la incorporación al mismo, durante su proceso de fabricación, de propiedades foto catalíticas encaminadas a la descontaminación del aire urbano (rendimiento mínimo de purificación de aire - NOx según la norma UNE 12719-1:2013 de entre 6% y 8%). Incremento del precio respecto a la losa de proyecto ..... 4,00€/m<sup>2</sup> x 250m<sup>2</sup> = 1000€, cuya puntuación es de **4 puntos**.

2) Ud. UD. Tótem a una cara en chapa galvanizada, con plegados laterales, estructura interior metálica galvanizada, con pie placas de anclaje para su colocación. Parte trasera descubierta. Medidas: 150x60 cm. Rotulación en vinilo, I. Digital Laminado U.V. Texto según indicaciones de la DF. Incluida tornillería y colocación. .... 440,00€/ud x 1ud = 440€, cuya puntuación es de **1 punto**.

3) M<sup>2</sup> Suministro y aplicación de micromortero monocomponente, incluso pigmento, tipo Colorcem o similar, para revestimiento coloreado de gran resistencia, para renovación de pavimento existente de hormigón impreso. Dosificación de 1,5 kg/m<sup>2</sup>/mm de espesor. Espesor total en dos capas cruzadas de 2,5mm. Incluso limpieza previa de soporte y aplicación mediante rodillo de lana de pelo largo nuevo y resina de sellado tipo DS-90 o similar. .... 3,50€/m<sup>2</sup> x 380 m<sup>2</sup> = 1330€, cuya puntuación es de **5 puntos**.

4) M2. Aumento de la zona sombreada mediante la instalación de sombraje tipo vela, tejido tipo tentmesh o similar, Estructura mediante pilares de 4,00m y 5,00m. Color a elegir por la DF. Según planos de proyecto. Incluso obra civil, cimentaciones, anclajes y otros. Totalmente instalado..... 130€/m<sup>2</sup> (mínimo:45m<sup>2</sup> – máximo:90m<sup>2</sup>), **hasta un máximo de 30 puntos**, cuya puntuación se realizará con una regla de tres.

(todos los precios son con Impuestos incluidos)

**c) AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA** respecto al establecido en el pliego, incluyendo la reparación o sustitución de los juegos infantiles deteriorados o no aptos para su uso, sin coste alguno para el Ayuntamiento, hasta un máximo de **10 puntos**, valorables de la siguiente forma:

Por la ampliación de un 1 año más	5 puntos
Por la ampliación de 2 años más	10 puntos

## **18.- PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1°. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, un mayor número de trabajadores fijos con discapacidad o en situación de exclusión social.

2°. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley).

3°.-Si aún con la aplicación de los criterios anteriores se mantuviese el empate, se resolverá este mediante sorteo.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

## **19.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ACTUACIONES ANTE LAS MISMAS.**

19.1 Siguiendo los criterios establecidos en el art 85 del RGLCAP (1098/2001) cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios señalados en el mencionado artículo, el Presidente de la Mesa concederá al licitador afectado un plazo de TRES DÍAS NATURALES, a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar los servicios en las condiciones ofertadas, especificado con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar (art. 149.4 LCSP).

19.2. Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el PPT o lo haya supervisado en su caso, o a ambos, en el que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. El rechazo de la oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados requerirá una motivación que rebata las justificaciones aducidas por el licitador a las precisiones requeridas sobre su oferta y evidencie que la proposición no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.

19.3. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, o el indicado como referente en este cuadro en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF.

19.4. La Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, a la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice. Si se propone la exclusión de alguna oferta, la mesa propondrá la adjudicación a la oferta más ventajosa, excluidas las descartadas

## **20.- CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

20.1. Composición de la Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de Ley de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Los miembros electos que, en su caso, forman parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Conforman la Mesa de contratación:

Concejal de Hacienda y Contratación, D<sup>a</sup> Francisca Asensio Villa, como Presidenta de la Mesa.

Secretaria General de la Corporación, D<sup>a</sup> Laura Bastida Chacón, como Vocal.

Interventora de la Corporación, D<sup>a</sup> Carmen Gomez Ortega, como Vocal.

Ingeniero Civil, D. Luis Bernardeau Esteller, como Vocal.

Un funcionario de la Corporación, Jesús David García Sánchez que actuará como Secretario de la Mesa.

En caso de no poder estar presente alguno de sus miembros, será sustituido por persona con cargo análogo.

## 20.2. Actuación de la Mesa de Contratación

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido durante cada sesión. Se justificará adecuadamente la valoración que se dé a cada oferta en cada criterio. Cuando se soliciten informes técnicos de valoración, se adjuntarán al acta, incluso en el caso de que la mesa se separe del criterio de dicho informe.

La Mesa de Contratación calificará previamente, los documentos presentados en el sobre UNICO en tiempo y forma, una vez recibidas todas las ofertas, SIENDO SUFICIENTE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION RESPONSABLE ( cuyo modelo se incluye en el Anexo I), la proposición económica, y en su caso, mejoras y ampliación del plazo de garantía, señalando en su caso los defectos u omisiones que se consideren subsanables, concediendo a los licitadores un plazo de TRES DÍAS NATURALES para su subsanación, comunicándoles telefónicamente y a través de la PCSP este plazo y las deficiencias de su documentación.

A continuación, la Mesa de Contratación procederá a la valoración de las mejoras técnicas y la proposición económica, evaluables con los baremos automáticos establecidos en el pliego, bien en el mismo acto público o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes. Se reanudará, en su caso, el acto público en el que se dará cuenta de la puntuación otorgada y la puntuación global de todas las ofertas.

No obstante, si por la cantidad de ofertas recibidas, de datos a ponderar, o por ser necesario analizar con ciertos detalles alguno de los aspectos de las ofertas, no fuese posible realizar todas las operaciones de manera que se pudiese reanudar el acto público de la Mesa en la misma jornada, se convocará nuevo acto público mediante comunicación por correo a todos los licitadores y anuncio en el perfil de contratante, indicando la fecha y hora de dicho acto.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa clasificará, por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una, las proposiciones presentadas y formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

## 20.4 PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

En base a la relación ordenada de las ofertas, la Mesa de Contratación requerirá al licitador que mayor puntuación haya obtenido para que, en el plazo de SIETE DIAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a aquel en el que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona en la cláusula 22, bajo el apercibimiento de que en caso de no proceder a su cumplimentación dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante

## **21. DECISION DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

### 21.1. RENUNCIA

El órgano de contratación podrá decidir no celebrar o adjudicar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, siempre antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo

152 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentados sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato, y en todo caso, en el perfil de contratante (art. 63.3, final, LCSP).

No se podrá promover una nueva licitación para el mismo servicio en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

## 21.2. DESISTIMIENTO

Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento, debiendo justificar adecuadamente en el expediente la causa que lo motiva. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera que sigue siendo necesario ejecutar el servicio en cuestión, se podrá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y en el siguiente sobre posibles indemnizaciones.

## III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### 22- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

#### 22.1. PLAZO PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA FORMULAR LA ADJUDICACIÓN

En el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación que se especifica en el siguiente apartado de esta cláusula.

#### 22.2. APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente en la Unidad de tramitación del expediente, indicada en el requerimiento:

6. Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.
  7. En el caso de personas jurídicas:
    - Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
    - Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
    - Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.
    - DNI del representante o documento que lo sustituya.
    - Documento de bastanteo del poder del representante o representantes
    - Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva
  8. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”.
  9. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo de este; en caso contrario, declaración responsable de no estar obligado al pago de este impuesto.
  10. Cuando se haya exigido o comprometido el adjudicatario a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, deberá aportar la documentación acreditativa de que dispone de tales medios y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la ejecución del contrato.
7. Solvencia económica y financiera, que se podrá acreditar a través de alguno de estos medios:
- La cifra anual de negocios en la actividad de ejecución de obras, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
  - Tener un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales relacionado con el objeto del contrato, por un importe igual o superior al exigido en este pliego (122.090 euros). La póliza deberá estar vigente hasta el final del plazo para presentar ofertas y deberá aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato y su plazo de garantía, en caso de resultar adjudicatario.

8.Solvencia técnica y profesional, deberá de acreditarse de la siguiente forma:

Relación de obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución.

-Declaración indicando el personal técnico integrados en la empresa de los que se disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación

-Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y el número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la justificación correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

-Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de las obras, a la se le adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acreditará las condiciones de solvencia económica, financiera, técnica y profesional del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario, debiendo aportar para ello el certificado de inscripción y una declaración responsable por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales. Si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el Registro de Licitadores.

9.Garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

- 10. Ficha de Alta de terceros, a efectos de facilitar las relaciones con la Tesorería municipal.

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en unión temporal de empresas, deberán aportar toda la documentación de cada uno de los integrantes de la UTE, la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación, y el apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

### 22.3. Efectos de la no presentación de documentación.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP y art 159.4 de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de SIETE días hábiles para aportar tal documentación.

El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

## 23- GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, en el plazo de SIETE DIAS HABILES contados a partir del siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

Estas garantías podrán constituirse en cualquiera de las modalidades indicadas en la Ley de Contratos del Sector Publico. En todo caso el adjudicatario podrá solicitar antes de formalizar el contrato la constitución de la garantía definitiva del mismo mediante «retención del precio» en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que haya de realizar el Ayuntamiento al adjudicatario.

La garantía definitiva de cada contrato responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la LCSP, de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme se prevén en la cláusula 37 de este pliego.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las condiciones especiales de ejecución; las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación; de los gastos originados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato,

## 24.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

#### 24.1. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al licitador que haya realizado la oferta económica más ventajosa en conjunto, de acuerdo con la propuesta que haya realizado la Mesa de contratación.

La adjudicación deberá producirse dentro de los CINCO DÍAS NATURALES siguientes a la recepción de la documentación justificativa de los requisitos para poder adjudicar el contrato.

Si el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación que no hubieran sido advertidas por la mesa, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia-

#### 24.2. Adjudicación a oferta con valores anormales o desproporcionados.

Cuando la Mesa de contratación rechace la justificación de algún contratista en relación con ofertas desproporcionadas, o proponga la adjudicación a una empresa cuya oferta sea inicialmente desproporcionada en alguno de los aspectos objeto de valoración, el órgano de contratación podrá revisar los informes evacuados y solicitar, si lo estima oportuno, nuevos informes al licitador afectado y a los técnicos municipales.

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador, siempre que a la vista de todos los criterios de valoración de las ofertas resulte ser ésta la oferta económicamente más ventajosa.

Si estima que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de contratación.

#### 24.3. Declaración de la licitación desierta.

Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 150.3 LCSP).

#### 24.4. Formalización del contrato.

La formalización deberá de efectuarse en un plazo no superior a 15 DIAS HABLES siguientes a aquel en el que se realice la notificación de la adjudicación. Cuando por causa imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71, relativo al inicio de un procedimiento para declarar la prohibición para contratar.

El documento de formalización del contrato contendrá los datos siguientes:

- Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.
- Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.
- Denominación del contrato que identifique su objeto.
- Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación.
- Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.
- Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato; si la adjudicación ha recaído en una oferta con mejoras, relación de estas.
- Copia del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha sido publicado junto con y del pliego de prescripciones técnicas, en ambos casos con referencia a su fecha de aprobación, documentos que ha tenido en cuenta el adjudicatario para elaborar su oferta.

#### 24.6. Publicación de la formalización

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES desde la firma, indicando en el anuncio los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

### **IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **25. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN**

Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo:

En los siete días naturales siguientes a la formalización del contrato el adjudicatario presentará al órgano de contratación un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud incluido en

el Proyecto, acomodándolas al sistema de ejecución de la obra, sin que en ningún caso las medidas propuestas por el contratista puedan implicar una disminución de los niveles de protección previstos en el Estudio de Seguridad y Salud.

Este Plan será aprobado por el Ayuntamiento antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud o del Director de Obra, (si no fuera preceptivo designar Coordinador), y se comunicará a la Autoridad Laboral.

## **26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **Inicio de la ejecución:**

La ejecución del contrato se iniciará con la comprobación del replanteo y la extensión de acta relativa al mismo. Esta comprobación se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 139, 140 y 141 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **Obligaciones del contratista:**

El contratista está obligado a llevar a cabo el objeto del presente contrato a su riesgo y ventura, con sujeción a lo establecido en el proyecto y en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, de conformidad con la oferta presentada, y siguiendo las instrucciones y recomendaciones que, en interpretación técnica de aquéllos, le diere el Director de Obra, desarrollando sus cometidos con la profesionalidad y calidad técnica necesarias para la correcta ejecución del contrato. En todo caso, se dará cumplimiento a las medidas en materia de prevención de riesgos laborales contenidas en el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento.

Junto con esta obligación principal y las demás derivadas del régimen jurídico de la contratación pública, corresponde también al adjudicatario:

- a) Aportar los medios personales y materiales que precise para la ejecución del contrato. El Excmo. Ayuntamiento de Lorquí no tendrá ningún tipo de vinculación (laboral o de otro tipo) con el personal aportado por la empresa contratista.
- b) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales, así como las previsiones del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.
- c) Satisfacer el importe de la confección y colocación de los carteles indicativos, temporales o permanentes, de las instituciones que han participado en la financiación de la obra, bajo instrucciones de la dirección técnica, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones, con el visto bueno del Director de Obra.

### **Responsabilidad del contratista:**

El contratista responderá de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración, para su personal o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas para la ejecución del contrato, o demás actuaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 311 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, deberá indemnizar todos los daños de cualquier naturaleza que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de la ejecución del contrato.

## **27.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN**

### **Director de obra:**

El Ayuntamiento designará un Director de Obra que ejercerá las funciones de coordinación, dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada.

## **28. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**

### **Causas y cuantía:**

Procederá la imposición de penalidades cuando el contratista incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Por demora. Cuando el contratista hubiera incurrido en demora, de acuerdo con la Cláusula 4 de este pliego, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- b) Por cumplimiento defectuoso. Se podrán imponer penalidades cuando, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista. Su cuantía será, como regla general, del 1% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o un 10%, respectivamente.
- c) Por incumplimiento de obligaciones contractuales. Se podrán imponer penalidades cuando el órgano de contratación, previo informe del Director de Obra o, en su caso, del responsable del contrato, estime que el contratista ha incumplido cualquier otra obligación de las establecidas en este Pliego. Su cuantía será, como regla general, del 1% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 2% o un 5%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se considerarán incumplimiento de especial gravedad aquél que revele una actuación dolosa o gravemente negligente por parte del contratista, suponga evidente peligro para las personas o bienes, o cause molestias graves a los ciudadanos. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

De acuerdo con el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera condición esencial de ejecución que podrá dar lugar a la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a las que hacer referencia dicho artículo en relación con el pago a subcontratistas y suministradores, así como el incumplimiento de adscribir los medios materiales y personales necesarios para la ejecución del contrato.

**Imposición y efectividad:**

Las penalidades se impondrán mediante acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios imputables al contratista.

## **29. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

**Cesión del contrato:**

El adjudicatario podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados del contrato, en los términos del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Subcontratación:**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los términos previstos en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público. El contratista deberá de comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y a más tardar cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y referencias de legales del subcontratista.

Cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo anterior la Administración podrá realizar pagos directos a los subcontratistas y sobre todo en aquellos casos en los que el contratista principal no cumpla con sus obligaciones de pago a los subcontratistas. Los pagos efectuados a favor de subcontratistas se entenderán realizados a cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración la misma naturaleza de abonos a buena cuenta de las de las certificaciones de obra, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional quincuagésima primera.

## **30. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE GARANTÍA**

**Recepción:** La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Plazo de garantía:**

El plazo de garantía de las obras será de DOCE MESES, a contar desde la fecha del acta de recepción. Este plazo de garantía puede ser ampliado como mejora por los licitadores, hasta un máximo de dos años más, durante los cuales se cubrirá tanto la realización de la obra objeto del contrato como la reparación o sustitución de los juegos infantiles deteriorados o no aptos para su uso.

Si durante el mismo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de estos. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Quedan exceptuados los daños causados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por el Ayuntamiento, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras, con los efectos señalados en los artículos 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Terminado el plazo de garantía y practicada la liquidación sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exonerado de responsabilidad

## **31. PAGO DEL PRECIO**

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de estas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de estas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director de la obra y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pago del precio del contrato se efectuará contra certificaciones mensuales de las obras ejecutadas en dicho período, expedidas por la dirección facultativa, que cuenten con la conformidad del contratista y hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local. Dichos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que se produzcan en la medición final de las obras, y sin suponer de forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía se aprobará y notificará al contratista la liquidación correspondiente, abonándole en su caso el saldo resultante.

### **32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos previstos en el art 205 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 191. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **33. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos contemplados por los artículos 221 y 245 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste, con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 del mismo texto legal

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

### **34. ORGANO DE CONTRATACION.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación es el Alcalde, no obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno, aunque ha sido avocada por Resolución de Alcaldía de fecha de 20 de julio de 2018

Así mismo el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención, en atención a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 4/2013

## **ANEXO I**

### **DECLARACIÓN Art. 140 de la Ley de Contratos del Sector Público**

D....., mayor de edad, con domicilio en ....., con Documento Nacional de Identidad....., actuando en representación de la empresa ....., C.I.F nº ....., con domicilio en ....., en calidad de....., a efectos de su participación en la Licitación de la obra denominada “**ACONDICIONAMIENTO DEL**

**PARQUE DE LA ZONA VERDE DE LA UA-1 DE LORQUÍ. “PARQUE LA MOTA” EXP 7/2023, DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, esto es:

- Posee personalidad jurídica y el abajo firmante ostenta su representación.
- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Cuenta con la clasificación y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida.
- Que está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.
- No está incurso en prohibición de contratar, por si misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art 71.3 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (En caso de que la empresa sea extranjera).
- Que la parte del contrato que tengo previsto subcontratar es la siguiente  
.....
- Presta su consentimiento para recibir las notificaciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y/o sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí, considerándose como fecha de recepción de la notificación, la fecha de envío de la notificación.
- 

Que a requerimiento del Órgano de Contratación aportará, en el plazo conferido al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Que la dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones es  
.....  
Y para que conste, firmo la presente declaración en  
..... a fecha  
.....

(Firma)  
NOTAS.

Esta declaración NO sustituye a cualquiera de los documentos preceptivos que deben de ser presentados con carácter previo a la adjudicación.

**ANEXO II**

**(En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas,)**

Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil ..... y Dº.  
.....actuando en nombre y representación de la mercantil ..... adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNION TEMPORAL DE EMPRESA, en el caso de ser adjudicatarios de la obra denominada ....., por haber presentado la mejor oferta, cuya participación de cada uno en la UTE es .....

Y para que conste, firmamos la presente declaración en ..... a .... de.....de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_  
Firma del licitador

Fdo.: \_\_\_\_\_  
Firma del Licitador

**QUINTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. PARA REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, GARAJE Y PISCINA, LU 69/23. ACUERDOS A TOMAR.**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**UNO.** - la solicitud de licencia urbanística realizada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada, garaje y piscina en C/ Antonio Ruiz Villa, Nº 8, Los Valentines, de Lorquí, referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia con fecha 10 de febrero de 2023. El escrito de solicitud se presenta el día 10 de abril de 2023, con n.r.e. 2023-1660. Mediante escrito presentado el 10 de abril de 2023, con n.r.e. 2023-1663, los interesados aportan justificante de pago de la tasa correspondiente a la Licencia Urbanística. La solicitud se tramita como Expediente LU 69-2023.

**DOS.** – Consta en el expediente, informe favorable de la Oficina Técnica, de fecha 12 de abril de 2023. Así mismo, consta informe favorable de la Secretaría General, de la misma fecha.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### Legislación aplicable.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia para resolver las licencias.

### Consideraciones jurídicas.

#### 1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

#### 1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Para determinar si la construcción de una nave sin uso específico está sujeta a licencia (art. 263 LOTURM), declaración responsable (art 264 LOTURM) o comunicación previa (art 265 LOTURM), acudimos al art 263.2 de la LOTURM, el cual establece que:

Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en el apartado a).

#### 1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) **La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.** En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorquí, esta competencia del alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. En el expediente consta proyecto redactado por el arquitecto D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia con fecha 10 de febrero de 2023.. Igualmente consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 12 de abril de 2023 del que hay que resaltar que:

**“Primero. Que el planeamiento urbanístico, aplicable a la manzana donde se pretenden realizar las referidas actuaciones, es el correspondiente al Plan Parcial Residencial, Sector “Este-Ctra. Archena Fase I”, en la zona de uso residencial.**

*Segundo. Que las obras planteadas, consisten en construcción de una vivienda unifamiliar aislada con garaje y piscina en parcela independiente.*

*Tercero. Que además de la normativa propia correspondiente al tipo de suelo en el que se plantea la edificación, son de aplicación las Condiciones particulares para el cerramiento de parcela, según modelo aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, el 16 de noviembre de 2016, concretamente el apartado e) de los cercados de fincas:*

*- La altura máxima de vallado de obra será de 2'20 m\*\**

*Cuarto.- Que la normativa urbanística de aplicación para las parcelas localizadas en zona de uso residencial dentro del P.P.R. Sector Este-Ctra. de Archena I son tal y como se refleja en el siguiente cuadro: (...)*

*Quinto. Que una vez estudiado el proyecto aportado por el propietario y la documentación que la complementa se ha comprobado que CUMPLE con los condicionantes técnicos y normativos de aplicación.*

*Sexto. El peticionario, no adjunta informe de Iberdrola Distribución Eléctrica s.a.u sobre la viabilidad del suministro eléctrico, ni presenta declaración responsable en la que declare asumir los posibles inconvenientes derivados de dicho suministro.*

*Séptimo. El peticionario, no adjunta informe de Acciona s.a. sobre la viabilidad del abastecimiento de agua potable y saneamiento, ni presenta declaración responsable en la que declare asumir los posibles inconvenientes derivados de dicho suministro.*

*Octavo. La base imponible de referencia, -estimada según indicaciones de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (publicada BORM 12/02/2021), para el cálculo de las tasas, asciende a la cantidad de 111.382,50 € (ciento once mil trescientos ochenta y dos euros con cincuenta céntimos).*

*Noveno.- De acuerdo al cálculo justificativo que se adjunta, se fija una fianza para una posible reposición de elementos e infraestructuras de dominio público que pudiesen verse afectadas durante el desarrollo de los trabajos de 1.553,40 € (mil quinientos cincuenta y tres euros con cuarenta céntimos) (...)*

## **CONCLUSIÓN**

*El Técnico que suscribe, vista la instancia y demás documentos que obran en el expediente; vista la legislación sobre el suelo, los reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones concordantes, y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal, considera que PROCEDE conceder la licencia de obras para las actuaciones mencionadas, atendiendo no obstante a las siguientes CONDICIONES PARTICULARES:*

*• La no presentación de los correspondientes informes de Iberdrola Distribución Eléctrica s.a.u. y de Acciona s.a. respecto a la viabilidad de los suministros, exime a este Ayuntamiento de cualquier responsabilidad futura al respecto.”*

Y consta también, informe favorable de la Secretaría General, de fecha 12 de abril de 2023.

c) **El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses.** En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

### **1.4 Condiciones y requisitos.**

**Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:**

*1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.*

*2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.*

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

6. Se podrán otorgar licencias parciales para fases de una construcción que resulten técnica y funcionalmente independientes.

**En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.- CONCEDER licencia urbanística** a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada, garaje y piscina en C/ Antonio Ruiz Villa, Nº 8, Los Valentines, de Lorquí, referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXX, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto D. XXXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia con fecha 10 de febrero de 2023, bajo las siguientes condiciones:

**CONDICIONES GENERALES:**

- 1) La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- 2) Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- 3) El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- 4) Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.
- 5) Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.
- 6) Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.
- 7) No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.
- 8) La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- 9) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.
- 10) La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.

**CONDICIONES PARTICULARES:**

- **DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.**
- **DEBE CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGULADORA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO.**
- **LA ALTURA MÁXIMA DE VALLADO DE OBRA SERÁ DE 2'20 METROS.**
- **COMO GARANTÍA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EL PROMOTOR DEBERÁ DE ESTABLECER UN DEPÓSITO O AVAL POR LA CANTIDAD DE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.553,40 €).**

- CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO (ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, BORM 12/02/2021) SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (111.382,50 €) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.
- LA NO PRESENTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. Y DE ACCIONA S.A. RESPECTO A LA VIABILIDAD DE LOS SUMINISTROS, EXIME A ESTE AYUNTAMIENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FUTURA AL RESPECTO.
- UNA VEZ FINALIZADA LA OBRA, SERÁ REQUISITO IMPRESCINDIBLE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE 1ª OCUPACIÓN POR PARTE DE LA SOLICITANTE.
- LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE 1ª OCUPACIÓN IMPLICARÁ LA COMPROBACIÓN POR PARTE DE LOS TÉCNICOS MUNICIPALES QUE LA EDIFICACIÓN CUMPLE CON LA LICENCIA DE OBRAS OTORGADA Y REÚNE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD, ASÍ COMO CON EL USO AL QUE SE DESTINA, REFLEJADO EN EL PROYECTO OBJETO DE LA LICENCIA.
- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SE FIJAN LOS SIGUIENTES PLAZOS:
  - a) **Iniciación de las obras:** El plazo para el comienzo de las obras será de 6 meses desde el otorgamiento de la licencia.
  - b) **Interrupción máxima:** 6 meses.
  - c) **Caducidad de la licencia:** 2 años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la misma.

**SEGUNDO.-** La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CUATRO EUROS (5.457,74.-€)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **4.121,15.-** Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **1.336,59.-**Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

**Consta abonado el importe de la tasa.**

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que le corresponda.

<b>SEXTO.- MOCIONES DE URGENCIA.</b>
--------------------------------------

No hay asuntos que tratar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Primer Teniente de Alcalde levantó la sesión a las catorce treinta horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.